

E) SOCIOLOGIA GENERAL, DEL DERECHO Y DE LA CULTURA

FISHMAN (Leo): *Prolegomena zu einer Soziologie des Rechtes*, en "Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht", N. F., IX, 3 (1959) (páginas 297-307).

El artículo añade a su brevedad una especial propensión a derivar a "ilustraciones" concretas, a veces innecesarias, por demasiado conocidas, otras discutibles, por partir de supuestos que no todo el mundo tiene por qué compartir, y en general poco ilustrativas, porque no explanan las ideas expuestas, sino que más bien son auténticas digresiones. De este modo apenas si nos quedamos con nada más que una simple insinuación o sugerencia, que por otra parte parece poco coherente. En efecto, el punto de partida parece asentarse en la concepción de la sociología del Derecho como una estricta ciencia del "ser", en contraposición al "deber ser", "que tan frecuentemente—sobre todo en Sociología—es un enemigo de la límpida exposición del ser", y se termina afirmando que se ha puesto especial empeño en permanecer en el terreno de la efectividad real, sin penetrar los dominios de la filosofía del Derecho. Sin embargo, el tema que se propone como objeto central y estricto de la sociología jurídica difícilmente podrá abstraer de esos conceptos, ya que es: "las desviaciones de la vida con respecto al Derecho". Más difícil aún parece que pueda prescindir de tales aspectos el problema que inmediatamente se propone como objeto de la sociología del Derecho, por "ampliación" del tema central, debido a su semejanza o parentesco con él; "la contraposición entre el Derecho "justo" o "bueno" y el "seguro". No parece necesario advertir, después de lo dicho, que queda sin probar suficientemente porqué esos temas han de constituir los "tipos fundamentales de la investigación de la sociología jurídica". Ni se comprende porqué se añade como de prestado la posibilidad de considerar también "los casos en que la ley o su interpretación se acomodan o deben acomodarse a la vida". Finalmente se añaden algunas cuestiones o problemas de naturaleza jurídica "que exigirían una consideración desde el punto de vista sociológico".

Es decir, resumiendo nuestra impresión sobre este trabajo: no se toma posición sobre si la sociología jurídica ha de quedar determinada por su método (punto de vista de Erich Fechner) o por su objeto (punto de vista de Gurvicht, por ejemplo). Ni se decide tampoco cuáles han de ser los temas que han de constituir este objeto de la sociología del Derecho. Es laudable el intento de rebasar las fórmulas demasiado abstractas y generales de los grandes autores de la sociología jurídica para expresarnos el objeto de ésta, pero parece que este intento se ha de acometer con mayor seriedad. Por nuestra parte nos parece desenfocado centrar la atención de la sociología en las "desviaciones de la vida respecto al Derecho", en lugar de centrarla en los supuestos sociológicos del Derecho, que nos permitirían luego considerar tanto las desviaciones como las coincidencias de la vida y el Derecho.—J. M. R. P.

LENER (S.): *Beneficenza, assistenza, previdenza e sicurezza sociale*, en "La Civiltà Cattolica", núm. 9, 1962 (páginas 223-236).

Es ya un lugar común la afirmación de que nuestra época vive bajo el signo de lo social. "Lo social", dice en reciente publicación Jacques Leclercq (*Le Droit Naturel a la Sociologie*, 1960, ed. española 1961) y subraya con gran insistencia el profesor de Friburgo, Arthur Utz en su *Sozialethik*, está de moda. Los conceptos y, sobre todo su contenido, recibe cotidianos impulsos y beneficiosa extensión. Sin embargo, como la mayor parte de la terminología social—como la propia sociología—es aún imprecisa y son constantes también los esfuerzos para delimitar conceptos si éstos han de responder a la realidad de las situaciones.

El autor, documentado en problemas sociales, presenta en este breve trabajo un estudio sobre la beneficencia, asistencia, previsión y seguridad social.

Aún el avezado a trabajos de investigación en materias sociales, ante el *mare magnum* de aspiraciones prácticas, de exigencias éticas y políticas, de conceptos técnicos y principios jurídicos, de leyes, órganos e instituciones públicas y

privadas, que con expresión moderna vienen llamándose *asistencia social*, tendría que abandonar como imposible la tentativa de llegar a una elaboración sistemática de los conceptos y principios más generales. Obras pías, de misericordia, caritativas; limosnas, ayudas, socorros, beneficencia pública o institucional; asistencia social pública y privada, genérica o específica; servicio social y servicio voluntarios; mutuas, seguros sociales, previsión social; programación económica para fines sociales; sistema de seguridad social, justicia social, etc., es un verdadero aluvión de nombres, términos y conceptos, de ideas y de programas, de organización y de actividad, de innumerables leyes hechas o por hacer, que bien pueden evocar en el profano—dice el autor—la imagen bíblica del caos primitivo.

Este cuadro tan realista pintado por el autor, no quiere por ello desconocer lo mucho que se ha adelantado en el terreno doctrinal y científico en el deslinde campos y actividades realizado por obras meritorias en la materia, pero no puede tampoco desconocerse el confusio-nismo de nombres y sobre todo de significados diversos que a veces se atribuyen al mismo nombre.

Después de negar que haya oposición absoluta entre concepciones generalísimas de asistencia social, como la "cristiana", propia del pasado y la llamada "laica" de la época moderna, señala el autor cómo en los Estados más progresivos se tiende a hacer de la "asistencia social" el objeto de un *derecho subjetivo* de los ciudadanos más necesitados o de los ciudadanos en general (sistema de seguridad social), mientras en la doctrina católica se insiste, sobre todo, en el carácter de *deber* de los que tienen, de las instituciones públicas y de los mismos Estados, deber que en ciertas situaciones concretas puede llegar a ser verdadera y propia *obligación*, o sea, vínculo o relación obligatoria entre los sujetos de la situación o situaciones de hecho, y en abstracto o en hipótesis general (típica) preventivamente configurables.

Pasa el artículo a exponer los principios de la doctrina católica, precisando el fundamento iusnaturalístico del deber de solidaridad que liga entre sí a todos los hombres y, en concreto, a los miembros de la misma sociedad. Se trata de un deber de justicia y propiamente de justicia social.

En el orden natural, el fundamento del deber "asistencial" y el principio fundamental en toda la materia de previsión está "en la radical y generalísima destinación de los bienes de la tierra al uso y utilidad de todos los hombres", y ya sea por la necesidad de su sustento, ya por la necesidad de la persona humana de llevar una vida virtuosa. Según el Derecho natural *primario*, "el uso de los bienes exteriores para el propio sustento pertenece universalmente a todos los hombres" (pág. 231) en la que hace citas de Aristóteles y Santo Tomás, al respecto. Y en el Derecho natural *secundario* se encuentra "un ulterior fundamento" ya concreto del deber de asistencia: "la *qualità di socio*... de miembro de amplias y estables formaciones sociales (desde la familia a la sociedad internacional) en las que la cualidad de "socio" se *positivizza* en el sentido que resulta determinado por hechos asociativos y normas positivas generales y estables.—E. S. V.

LERCARO (S. Em. Card. Giacomo): *Gesù e il mondo attuale del lavoro*, "Gregorianum", A, XLII, 1961, vol. XLII, 4 (págs. 625-642).

Podemos hablar hoy de Jesús y el mundo del trabajo porque la doctrina y el espíritu de Jesús, como resulta del Evangelio y demás escritos apostólicos, vive perennemente en la Iglesia, que es un organismo vivo y su mensaje actúa en las almas y en el mundo.

El divino mandatos *euntes ergo, docete omnes gentes*, se perpetúa en la Iglesia, que ilumina con su palabra los problemas del trabajo porque son problemas humanos, no únicamente técnicos y económicos, porque son problemas éticos cuya solución está en relación directa con la ley moral y con el fin supremo del hombre.

Después de afirmar el cardenal Lercaro el indiscutible derecho de la Iglesia a la enseñanza de la doctrina del trabajo, expone la concepción laica del trabajo para confrontarla después con la doctrina cristiana.

La consideración liberal del trabajo-mercancía, es una deshumanización del trabajo que crea un estado de esclavitud moderna que, no menos que la antigua, destruye la persona humana. El trabajo-técnica y "máximum" de productividad, olvida que la economía sin moral